

CONCHALI, 29 ENE. 2008

DECRETO EXENTO N° 155

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS y TENIENDO PRESENTE las facultades  
y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE el Contrato de Arriendo de fecha 23  
ENERO de 2008, suscrito entre la Municipalidad de Conchali, representada por su Alcalde don CARLOS  
SOTTOLICHIO URQUIZA, cédula nacional de identidad N°9.630.437-2, ambos con domicilio en Avda.  
Independencia N° 3499, Conchali, en adelante también "la Municipalidad" por una parte como arrendatario y  
por la otra, como arrendador Doña ROSARIO DEL CARMEN MENESES ARZOLA, chilena, Cédula Nacional  
de Identidad N° 7.984.899-9, con domicilio en Vitacura N°3229, departamento 33, comuna de Conchali, se ha  
convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: Doña Carmen Meneses Arzola, da en arriendo a la Municipalidad, quien acepta para sí, la  
propiedad ubicada en Avenida Dorsal N° 1751, de esta comuna, inmueble que el arrendatario destinará para  
habilitar oficina del Programa "Violencia intrafamiliar y Jefas de Hogar", ambos programas, en virtud del  
Convenio firmado entre la Municipalidad y el Servicio Nacional de la Mujer firmado el 31 de diciembre del  
2007. Queda expresamente prohibido al arrendatario subarrendar la propiedad o cederla en cualquier forma  
todo o parte de inmueble o destinarlo a otro objeto que el indicado.

SEGUNDO: Quedan incluidas en el arrendamiento; la propiedad, especie y artefactos, así como las instalaciones  
de agua y luz declarando el arrendatario recibirla a su entera conformidad y se da cuenta de ellas en el  
inventario que las partes firman en este acto y que se entiende parte integrante del presente contrato.

TERCERO: La renta de arrendamiento será la cantidad de \$400.000 (cuatrocientos mil pesos) mensuales,  
reajustable semestralmente de acuerdo al índice de precios al consumidor (IPC) acumulado, de este monto se  
deducirá el convenio de pago pactado para la línea telefónica y asciende a la suma de \$30.000.- (treinta mil  
pesos). Se pagará dentro de los diez primeros días de cada mes en Tesorería Municipal, con un cheque a nombre  
del arrendador. La primera mensualidad será pagada dentro de los diez primeros días del mes de febrero,  
incluyendo el mes de garantía y el monto proporcional a los días del mes de enero

CUARTO: El atraso en el pago de la renta por más de un mes, dará derecho al arrendador a poner término ipso  
facto al contrato, sin perjuicio de los demás derechos e indemnizaciones que legalmente le corresponden.  
Asimismo, la Municipalidad podrá poner término unilateralmente al contrato en cualquier momento, por el solo  
interés municipal.

QUINTO: El arrendatario entregará al arrendador, la suma de \$400.000 (cuatrocientos mil pesos), equivalente  
a un mes de renta, que corresponde a una garantía de pago de los perjuicios que se puedan irrogar a la  
propiedad durante el arrendamiento, suma que será devuelta al arrendatario al término del contrato, al valor  
del último mes de arrendamiento previa deducción de los perjuicios ocasionados a la propiedad o de que el



arrendatario adude por consumos de los servicios que goza la propiedad al producirse su restitución.

SEXTO: El presente contrato tendrá vigencia desde el 23 de enero del año en curso y hasta el 31 de diciembre 2008, ambas fechas incluidas, renovándose automáticamente por periodos mensuales, si las partes no dan aviso con un mes de anticipación a la fecha en que desee que expire.

SEPTIMO: Serán de cargo del arrendador los consumos de luz eléctrica y agua potable. Dichos pagos deberán ser respaldados por el arrendador por los respectivos comprobantes. Los gastos de telefonía e Internet serán cancelados directamente por el arrendatario.

OCTAVO: Se obliga al arrendatario mantener en perfecto estado de aseo y conservación la propiedad arrendada y reparar a su costa cualquier desperfecto que experimente en su cielo, paredes, vidrios, pintura instalaciones, etc., comprometiéndose asimismo a restituirlo al término del presente contrato de igual forma, habida consideración del desgaste por tiempo y el uso legítimo.

NOVENO: Se prohíbe al arrendatario ejecutar obra alguna en la propiedad sin autorización del arrendador. Se adjunta nómina en que constan las reparaciones que se harán en el inmueble y que forman parte integrante de este instrumento. Sin perjuicio de lo anterior toda mejora hecha en el inmueble con la autorización, que no pueda separarse de él sin detrimento, quedará a beneficio del propietario, salvo pacto por escrito en contrario.

DECIMO: El arrendador tendrá la facultad de inspeccionar la propiedad cuando lo estime conveniente, comprometiéndose el arrendatario a otorgarle las facilidades necesarias.

DECIMO PRIMERO: El arrendador no responderá en manera alguna por los perjuicios que puedan producirse al arrendatario con ocasión de incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías de agua o gas, efectos de la humedad o el calor, etc.

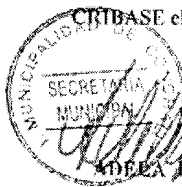
DECIMO SEGUNDO: Las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago para todos los efectos legales y judiciales derivados de este contrato y en conformidad firman el presente contrato y el inventario.

El Contrato e Inventario forman parte integrante del presente Decreto.

IMPUTACIÓN: 22.09.002. "ARRIENDO DE OFICINAS"

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANS-

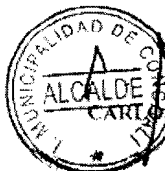
CRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales y Tesorería Municipal, hecho ARCHIVESE.



ADREA FUENTELBA LARBE

Abogada

Secretaria Municipal



CARLOS SOTTOLICHIC URQUIZA

Alcalde de Conchalí



CSU/ARL/vem.

TRANSCRITO A:

Control - Jurídico

Finanzas - TESMU - Obras

SECPLA - Sra. Rosario Del Carmen Meneses Arzola (Avda. Vitacura N°3229, Comuna de Vitacura)

O.P.L.R. - Sec. Municipal/



DIRECCION ASESORIA JURIDICA

22.09002 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS

S.P.A

25/01/2008



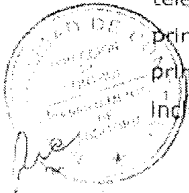
CONTRATO DE ARRIENDO

En Conchalí, a 23 de enero del 2008, entre la Municipalidad de Conchalí, representada por su Alcalde, don CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA, Cédula Nacional de Identidad Nº 9.030.437-2, ambos con domicilio en Avda. Independencia Nº 3499, Conchalí, en adelante también "la Municipalidad" por una parte como arrendatario y por la otra, como arrendador doña Rosario del Carmen Meneses Arzola, chilena, Cédula Nacional de Identidad Nº 7.984.899-9, con domicilio en Avda. Vitacura Nº 3229 Depto. 33, comuna de Vitacura, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Doña Carmen Meneses Arzola, da en arriendo a la Municipalidad, quien acepta para sí, la propiedad ubicada en Avenida Dorsal Nº 1751, de esta comuna, inmueble que el arrendatario destinará para habilitar oficina del Programa "Violencia intrafamiliar y Jefas de Hogar", ambos programas, en virtud del Convenio firmado entre la Municipalidad y el Servicio Nacional de la Mujer firmado el 31 de diciembre del 2007. Queda expresamente prohibido al arrendatario subarrendar la propiedad o cederla en cualquier forma todo o parte de inmueble o destinarlo a otro objeto que el indicado.

SEGUNDO: Quedan incluidas en el arrendamiento; la propiedad, especie y artefactos, así como las instalaciones de agua y luz declarando el arrendatario recibirla a su entera conformidad y se da cuenta de ellas en el inventario que las partes firman en este acto y que se entiende parte integrante del presente contrato.

TERCERO: La renta de arrendamiento será la cantidad de \$400.000 (cuatrocientos mil pesos) mensuales, reajustable semestralmente de acuerdo al índice de precios al consumidor (IPC) acumulado, de este monto se deducirá el convenio de pago pactado para la línea telefónica y asciende a la suma de \$30.000.- (treinta mil pesos). Se pagará dentro de los diez primeros días de cada mes en Tesorería Municipal, con un cheque a nombre del arrendador. La primera mensualidad será pagada dentro de los diez primeros días del mes de febrero, incluyendo el mes de garantía y el monto proporcional a los días del mes de enero



**CUARTO:** El atraso en el pago de la renta por más de un mes, dará derecho al arrendador a poner término ipso facto al contrato, sin perjuicio de los demás derechos e indemnizaciones que legalmente le corresponden.

Asimismo, la Municipalidad podrá poner término unilateralmente al contrato en cualquier momento, por el solo interés municipal.

**QUINTO:** El arrendatario entregará al arrendador, la suma de \$400.000 ( cuatrocientos mil pesos), equivalente a un mes de renta, que corresponde a una garantía de pago de los perjuicios que se puedan irrogar a la propiedad durante el arrendamiento, suma que será devuelta al arrendatario al término del contrato, al valor del último mes de arrendamiento previa deducción de los perjuicios ocasionados a la propiedad o de que el arrendatario adeude por consumos de los servicios que goza la propiedad al producirse su restitución.

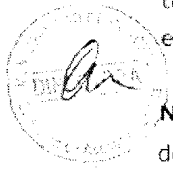
**SEXTO:** El presente contrato tendrá vigencia desde el 23 de enero del año en curso y hasta el 31 de diciembre 2008, ambas fechas incluidas, renovándose automáticamente por períodos mensuales, si las partes no dan aviso con un mes de anticipación a la fecha en que desee que expire.

**SEPTIMO:** Serán de cargo del arrendador los consumos de luz eléctrica y agua potable. Dichos pagos deberán ser respaldados por el arrendador por los respectivos comprobantes. Los gastos de telefonía e Internet serán cancelados directamente por el arrendatario.

**OCTAVO:** Se obliga al arrendatario mantener en perfecto estado de aseo y conservación la propiedad arrendada y reparar a su costa cualquier desperfecto que experimente en su cielo, paredes, vidrios, pintura instalaciones, etc., comprometiéndose asimismo a restituirlo al término del presente contrato de igual forma, habida consideración del desgaste por tiempo y el uso legítimo.

**NOVENO:** Se prohíbe al arrendatario ejecutar obra alguna en la propiedad sin autorización del arrendador. Se adjunta nómina en que constan las reparaciones que se harán en el inmueble y que forman parte integrante de este instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior toda mejora hecha en el inmueble con la autorización, que no pueda separarse de él sin detrimento, quedará a beneficio del propietario, salvo pacto por escrito en contrario.



**DECIMO:** El arrendador tendrá la facultad de inspeccionar la propiedad cuando lo estime conveniente, comprometiéndose el arrendatario a otorgarle las facilidades necesarias.

**DECIMO PRIMERO:** El arrendador no responderá en manera alguna por los perjuicios que puedan producirse al arrendatario con ocasión de incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías de agua o gas, efectos de la humedad o el calor, etc.

**DECIMO SEGUNDO:** Las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago para todos los efectos legales y judiciales derivados de este contrato y en conformidad firman el presente contrato y el inventario.

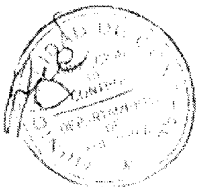
Se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



*[Handwritten Signature]*  
**CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA**  
**ALCALDE DE CONCHALI**  
**ARRENDATARIO**



*[Handwritten Signature]*  
**ROSARIO DEL CARMEN MENESES ARZOLA**  
**ARRENDADOR**



MUNICIPALIDAD DE CONCHALI  
Secretaría Municipal

APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONTRATO  
DE ARRIENDO SUSCRITO CON DOÑA RO-  
SARIO DEL CARMEN MENESES ARZOLA.-

CONCHALI, 10 ABR. 2008

DECRETO EXENTO N° 598-1

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE la Modificación del Contrato de Arriendo de fecha 28 de marzo del 2008, suscrito entre la Municipalidad de Conchali, representada por su Alcalde, don CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA, Cédula Nacional de Identidad N° 9.030.437-2, ambos con domicilio en Avda. Independencia N° 3499, Conchalí, en adelante también "la Municipalidad" por una parte como arrendatario y por la otra, como arrendador doña Rosario del Carmen Meneses Arzola, chilena, Cédula Nacional de Identidad N° 7.984.899-9, con domicilio en Avda. Vitacura N° 3229 Depto. 33, comuna de Vitacura, se ha convenido la siguiente modificación:

PRIMERO: Que mediante Decreto Exento N° 155 de fecha 29 de Enero del año en curso, la Municipalidad de Conchali aprobó el contrato de arrendamiento con doña Carmen Meneses Arzola, sobre a propiedad ubicada en Avenida Dorsal N° 1751, de esta comuna, inmueble que el arrendatario destinará para habilitar oficina del Programa "Violencia Intrafamiliar y Jefas de Hogar", ambos programas, en virtud del Convenio firmado entre la Municipalidad y el Servicio Nacional de la Mujer firmado el 31 de diciembre del 2007.

SEGUNDO: Que por el presente instrumento la Municipalidad viene en modificar el contrato antes individualizado en su cláusula tercera en el siguiente sentido. La renta de arrendamiento será de \$ 370.000 (trescientos setenta mil pesos) mensuales, reajutable semestralmente de acuerdo al índice de precios al consumidor (IPC) acumulado. Se hace presente que el arrendador eliminara la línea telefónica del inmueble antes individualizado.

Dicha modificación regirá desde el mes de abril del año en curso.

TERCERO: En lo no modificado se mantiene plenamente vigente el contrato original.


La Modificación del Contrato forma parte integrante del presente Decreto.

IMPUTACIÓN: 215.22.09.002.001 "Casa de la Mujer"

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVESE.

  
ADELA FUENTEALBA LABBE  
Abogada  
Secretaría Municipal



  
CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA  
Alcalde de Conchalí

CSU/AFB/mem.

TRANSCRITO A:

Control - Jurídico - Finanzas

TESMU - Obras - SECPLA

Sra. Rosario Meneses Arzola (Avda. Vitacura N°3229, Depto. 33, Comuna de Vitacura)

O.P.I.R. - Sec. Municipal/



DIRECCION ASESORIA JURIDICA

Sumario 2008  
03 04 08

215.22.09.002.001  
"Casa de la MUJER"  
04-ABRIL-2008



**MODIFICA CONTRATO DE ARRIENDO**

En Conchalí, a 28 de marzo del 2008, entre la Municipalidad de Conchalí, representada por su Alcalde, don **CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA**, Cédula Nacional de Identidad N° 9.030.437-2, ambos con domicilio en Avda. Independencia N° 3499, Conchalí, en adelante también "la Municipalidad" por una parte como arrendatario y por la otra, como arrendador doña **Rosario del Carmen Meneses Arzola**, chilena, Cédula Nacional de Identidad N° 7.984.899-9, con domicilio en Avda. Vitacura N° 3229 Depto. 33, comuna de Vitacura, se ha convenido la siguiente modificación:

**PRIMERO:** Que mediante Decreto Exento N° 155 de fecha 29 de Enero del año en curso, la Municipalidad de Conchalí aprobó el contrato de arrendamiento con Doña Carmen Meneses Arzola, sobre a propiedad ubicada en Avenida Dorsal N° 1751, de esta comuna, inmueble que el arrendatario destinará para habilitar oficina del Programa "Violencia intrafamiliar y Jefas de Hogar", ambos programas, en virtud del Convenio firmado entre la Municipalidad y el Servicio Nacional de la Mujer firmado el 31 de diciembre del 2007.

**SEGUNDO:** Que por el presente instrumento la Municipalidad viene en modificar el contrato antes individualizado en su cláusula tercera en el siguiente sentido. La renta de arrendamiento será de \$ 370.000 (trescientos setenta mil pesos) mensuales, reajutable semestralmente de acuerdo al índice de precios al consumidor (IPC) acumulado. Se hace presente que el arrendador eliminara la línea telefónica del inmueble en antes individualizado.

Dicha modificación regirá desde el mes de abril del año en curso.



**TERCERO:** En lo no modificado se mantiene plenamente vigente el contrato original.

**CUARTO:** La presente modificación se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha.



*[Handwritten signature]*  
**CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA**  
**ALCALDE DE CONCHALI**  
**ARRENDATARIO**



*[Handwritten signature]*  
**ROSARIO DEL CARMEN MENESES ARZOLA**  
**ARRENDADOR**





MUNICIPALIDAD DE CONCHALI  
Secretaría Municipal

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO CON DOÑA LUCÍA GONZÁLEZ BADÍA.-

CONCHALI, 17 MAR. 2006

DECRETO EXENTO N° 308.- /

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE el Contrato de Arrendamiento de fecha 01 de marzo de 2006, suscrito entre la I. Municipalidad de Conchalí, como "Arrendatario", representada por su Alcalde, don CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA, según consta en Sentencia de proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 30 de noviembre de 2004, ambos con domicilio en Avda. Independencia N°3499, Conchalí, y como "Arrendador", doña LUCIA GONZALEZ BADIA, dueña de casa, casada, Cédula Nacional de Identidad N°6.617.171-K, domiciliada en Avenida La Palma N°1780, Conchalí, representada y exponen:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Doña Lucía González Badía es dueña del inmueble ubicado en Avenida La Palma N°1780, Conchalí. Lo adquirió por sucesión por causa de muerte y cesión de derechos, según título inscrito a fojas 21.584, N°24. 613 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de 1976.

OBJETIVO:

SEGUNDO: Por el presente instrumento doña Lucía González Badía entrega en arrendamiento a la I. Municipalidad de Conchalí el inmueble individualizado precedentemente libre de todo ocupante, en el estado en que actualmente se encuentra, y que consta del acta de inspección realizada por la Dirección de Obras Municipales, y que forma parte de este contrato.

DESTINO:

TERCERO: El inmueble será destinado por la arrendataria a oficinas, de acuerdo con los requerimientos de la gestión municipal.

PRECIO Y FORMA DE PAGO:

CUARTO: La renta será la cantidad de \$250.000. (Doscientos cincuenta mil pesos), mensuales, que se pagarán a la arrendadora los cinco (5) primeros días de cada mes, en forma anticipada. Dicha renta se reajustará cada tres meses de acuerdo a la variación que experimente el I.P.C. durante el trimestre anterior.

GARANTIA:

QUINTO: La Municipalidad entregará una garantía correspondiente a un mes de renta en documento que queda a nombre de la arrendataria en depósito en la Tesorería Comunal.



73/665

A

R

**VIGENCIA:**

**SEXTO:** El contrato comienza a regir con fecha 1º de Marzo de 2006, y hasta el 31 de Diciembre del mismo año, pudiendo renovarse automáticamente, por períodos de un año, si ninguna de las partes manifestare su voluntad de ponerle término mediante carta certificada enviada al domicilio de la comparecencia, con una anticipación mínima de 1 mes al término del vencimiento o de alguna de sus prórrogas.

**DEUDAS:**

**SEPTIMO:** La propiedad no registra deudas por concepto de agua y luz.

**RESOLUCION:**

**OCTAVO:** La Municipalidad queda facultada expresamente para terminar unilateralmente y en cualquier tiempo el presente contrato, sin derecho a indemnización alguna para la arrendadora.

**DOMICILIO:**

**NOVENO:** Las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente contrato.

El Contrato de Arrendamiento forma parte integrante del presente Decreto.

**IMPUTACIÓN:** 22.17.010.002 "Casa de la Mujer"

**Centro de Costo:** 1707

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE** el presente Decreto a los Departamentos Municipales y Tesorería Municipal, hecho **ARCHIVESE**.



**NELSON HERRERA ALLEL**  
Secretario Municipal (S)



**ADELA FUENTEALBA LABBE**  
Abogada  
Alcaldesa de Conchalí (S)

AFLNHA/mcm.

**TRANSCRITO A:**

Control - Jurídico - SECPLA

Finanzas - TESMU - Obras

Sra. Lucía González Badía (Avda. La Palma N°1780)

O.P.I.R. - Sec. Municipal/





## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Conchalí, a **01 MAR. 2006**, entre la I. Municipalidad de Conchalí, como "Arrendatario", representada por su Alcalde, don **CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA**, según consta en Sentencia de proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 30 de noviembre de 2004, ambos con domicilio en Avda. Independencia N° 3499, Conchalí, y como "Arrendador", doña **LUCIA GONZALEZ BADIA**, dueña de casa, casada, Cédula Nacional de Identidad N°6.617.171-K, domiciliada en Avenida La Palma N°1780, Conchalí, representada y exponen:

### **A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO:** Doña Lucía González Badía es dueña del inmueble ubicado en Avenida La Palma N°1780, Conchalí. Lo adquirió por sucesión por causa de muerte y cesión de derechos, según título inscrito a fojas 21.584, N°24. 613 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de 1976.

### **O B J E T I V O:**

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento doña Lucía González Badía entrega en arrendamiento a la I. Municipalidad de Conchalí el inmueble individualizado precedentemente libre de todo ocupante, en el estado en que actualmente se encuentra, y que consta del acta de inspección realizada por la Dirección de Obras Municipales, y que forma parte de este contrato.

### **D E S T I N O:**

**TERCERO:** El inmueble será destinado por la arrendataria a oficinas, de acuerdo con los requerimientos de la gestión municipal.

### **P R E C I O Y F O R M A D E P A G O:**

**CUARTO:** La renta será la cantidad de \$250.000. (Doscientos cincuenta mil pesos), mensuales, que se pagarán a la arrendadora los cinco (5) primeros días de cada mes, en forma anticipada. Dicha renta se reajustará cada tres meses de acuerdo a la variación que experimente el I.P.C. durante el trimestre anterior.

**G A R A N T I A:**

**QUINTO:** La Municipalidad entregará una garantía correspondiente a un mes de renta en documento que queda a nombre de la arrendataria y en depósito en la Tesorería Comunal.

**V I G E N C I A:**

**SEXTO:** El contrato comienza a regir con fecha 1° de Marzo de 2006, y hasta el 31 de Diciembre del mismo año, pudiendo renovarse automáticamente, por períodos de un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término mediante carta certificada enviada al domicilio de la comparecencia, con una anticipación mínima de 1 mes al término del vencimiento o de alguna de sus prórrogas.

**D E U D A S:**

**SEPTIMO:** La propiedad no registra deudas por concepto de agua y luz.

**R E S O L U C I O N:**

**OCTAVO:** La Municipalidad queda facultada expresamente para terminar unilateralmente y en cualquier tiempo el presente contrato, sin derecho a indemnización alguna para la arrendadora.

**D O M I C I L I O:**

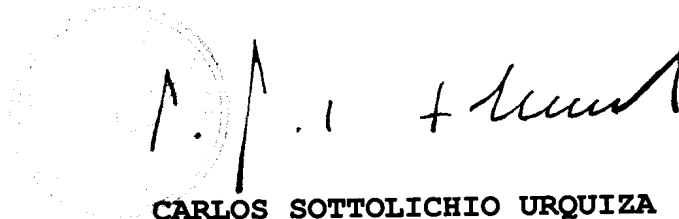
**NOVENO:** Las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente contrato.

**D E C R E T O:**

**DECIMO:** Para su validez, el presente instrumento deberá ser sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.

Se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha.

CSU/RDL/.-



**CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA  
ALCALDE DE CONCHALI**



**LUCIA GONZALEZ BADIA  
ARRENDADORA**

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI  
Secretaría Municipal

14  
APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONTRATO  
DE ARRIENDO SUSCRITO CON DOÑA LU-  
CÍA GONZÁLEZ BADÍA.-

CONCHALI, 12 MAYO 2006

DECRETO EXENTO N° 62b.- /

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Decreto Exento N°308, de Memorandum N°99 del 07.04.2006, de la SECPLA; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE la Modificación de Contrato de Arrendamiento de fecha 08 de mayo de 2006, suscrito entre la I. Municipalidad de Conchalí, representada por su Alcalde don CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA, ambos con domicilio en Avda. Independencia N°3499, Conchalí, Santiago, en adelante "Arrendador", y por otra parte, doña LUCIA GONZALEZ BADIA, dueña de casa, casada, Cédula Nacional de Identidad N°6.617.171-K, domiciliada en Avenida La Palma N°1780, Conchalí, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Mediante Decreto Exento N°308, de fecha 11 de marzo de 2006, la I. Municipalidad aprobó contrato de arrendamiento suscrito con doña Lucía González Badía.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, las partes vienen en modificar el contrato previamente individualizado, en su cláusula cuarta, con el objeto de señalar que el monto a pagar durante los meses de junio a noviembre, asciende a la suma total de \$200.000 (doscientos mil pesos).

TERCERO: Lo no modificado por el presente instrumento, se mantiene vigente en todas sus partes.

La Modificación de Contrato forma parte integrante del presente decreto.

IMPUTACIÓN: 22.17.010.002 "Casa de la Mujer"

Centro de Costo: 1707

ANOTESE, COMUNIQUESE, Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVARSE.



*[Signature]*  
ADELA FUENTEALBA LABBE  
Abogada  
Secretaria Municipal



*[Signature]*  
CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA  
Alcalde de Conchalí



*[Signature]*  
CSU/APL/mem.

TRANSCRITO A:

Control - Jurídico - SECPLA

Finanzas - TESMU - Obras - DIDECO

Sra. Lucía González Badía (Avda. La Palma N°1780)

O.P.I.R. - Sec. Municipal/

2217010 002 " CASA DE LA MUJER"  
CORP. 1707

11/05/2006



**DIRECCION ASESORIA JURÍDICA**



**MODIFICA CONTRATO DE ARRIENDO**

En Conchalí a 8 de mayo del 2006, entre la Municipalidad de Conchalí, representada por Carlos Sottolichio Urquiza, Alcalde de la misma, ambos domiciliados en Avenida Independencia N° 3499, Conchalí, Santiago, en adelante "Arrendador" y por la otra parte, doña Lucia González Badía, dueña de casa, casada, cedula nacional de identidad N°6.617.171-K, domiciliada en Avenida la Palma N°1780, Conchalí, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** Mediante Decreto Alcaldicio N°308 de fecha 11 de marzo del 2006, la Municipalidad aprobó contrato de arriendo suscrito con doña Lucia González Badía

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento, las partes vienen en modificar el contrato previamente individualizado, en su cláusula cuarta, con el objeto de señalar que el monto a pagar durante los meses de junio a noviembre asciende a la suma total de \$200.000 (doscientos mil pesos), *mensuales* -

**TERCERO:** Lo no modificado por el presente instrumento, se mantiene vigente en todas sus partes.

**CUARTO:** El presente documento deberá ser sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.

Se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha.

**LUCIA GONZALEZ BADIA**



**CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA  
ALCALDE DE CONCHALI**

